

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Demandante:	Luis Fernando González Cifuentes
Demandado:	DAS – EN SUPRESION
Radicado:	05-001-33-33-009 2014 00919 00
Asunto:	Inadmite Demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA- Ley 1437 de 2011, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala los requisitos que deben contener las demandas que se incoen en ejercicio de los medios de control igualmente definidos en la misma normativa, disponiendo:

“Art. 162.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
1. La designación de las partes y de sus representantes.
(...)
7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán notificaciones personales; para tal efecto; podrán indicar también su dirección electrónica”.

En virtud de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011 se expidió el Decreto 4057 de 31 de octubre del mismo año, mediante el cual se dispuso la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, creado por el Decreto 1717 del 18 de julio de 1960, ordenándose el cese definitivo de las actividades derivadas del desarrollo de las funciones misionales, permitiendo a este departamento conservar su capacidad jurídica únicamente para adelantar las acciones y gestiones administrativas necesarias para la supresión.

El artículo primero del Decreto 4057 de 2011 prorrogó hasta el 27 de junio de 2014, el plazo dispuesto para la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS y con la expedición del Decreto 1180 de 2014 se prorrogó nuevamente el plazo para la supresión de la entidad hasta el 11 de julio de 2014.

A su vez el artículo 7 del Decreto 1303 de 2014 dispuso lo concerniente a la entrega de procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales por parte del Director del Departamento Administrativo de Seguridad DAS a las entidades que asumieron las funciones de dicha institución e igualmente señaló que los procesos relacionados con los servidores públicos del DAS incorporados a otras entidades de la Rama Ejecutiva deberán ser asumidos por la entidad receptora.

1. De conformidad con lo anterior, la parte actora deberá individualizar con claridad la entidad que representará el sujeto pasivo de la relación procesal, adecuando así mismo las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la entidad demandada, aportando además la dirección para notificaciones personales.

Allegará el poder en el que se faculte al profesional del derecho designado para la representación del accionante para demandar a la entidad llamada a resistir las pretensiones de la demanda.

2. Dispone el artículo 166 del CPACA que a la demanda se debe adjuntar copia del acto acusado, *"con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso"*. En aplicación a esta disposición normativa, la parte demandante deberá adjuntar la constancia de notificación, publicación o comunicación del acto administrativo E -1300,05-201406134 del 08 de abril de 2014.

3. Adicionalmente, del escrito mediante el cual se cumpla con los requisitos exigidos deberá aportar copia, con destino al traslado para la notificación del demandado, Ministerio Público y la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado.

NOTIFIQUESE

Francy E. Ramirez Henao
FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 07 OCT 2014 fijado a las 8.00 a.m.

Mg

 Secretaria